

Este documento es un instrumento de documentación y no compromete la responsabilidad de las instituciones

► **B**

**REGLAMENTO (CE) N° 872/2004 DEL CONSEJO  
de 29 de abril de 2004  
relativo a la adopción de medidas restrictivas adicionales contra Liberia**

(DO L 162 de 30.4.2004, p. 32)

Modificado por:

		Diario Oficial		
		n°	página	fecha
► <b><u>M1</u></b>	Reglamento (CE) n° 1149/2004 de la Comisión de 22 de junio de 2004	L 222	17	23.6.2004
► <b><u>M2</u></b>	Reglamento (CE) n° 1478/2004 de la Comisión de 18 de agosto de 2004	L 271	36	19.8.2004
► <b><u>M3</u></b>	Reglamento (CE) n° 1580/2004 de la Comisión de 8 de septiembre de 2004	L 289	4	10.9.2004
► <b><u>M4</u></b>	Reglamento (CE) n° 2136/2004 de la Comisión de 14 de diciembre de 2004	L 369	14	16.12.2004

**REGLAMENTO (CE) N° 872/2004 DEL CONSEJO****de 29 de abril de 2004****relativo a la adopción de medidas restrictivas adicionales contra Liberia**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y en particular sus artículos 60 y 301,

Vista la Posición Común 2004/487/PESC del Consejo, relativa a la congelación de fondos de Charles Taylor, ex Presidente de Liberia, y de las personas y entidades vinculadas a él <sup>(1)</sup>,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 10 de febrero de 2004 el Consejo adoptó el Reglamento (CE) n° 234/2004 sobre medidas restrictivas contra Liberia <sup>(2)</sup>, consecutivamente a la adopción por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de la Resolución 1521 (2003) por la que se imponen nuevas medidas contra Liberia para tener en cuenta el cambio de circunstancias en el país, especialmente la salida del ex Presidente Charles Taylor, y a la adopción de la Posición Común 2004/137/PESC del Consejo, de 10 de febrero de 2004, relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Liberia <sup>(3)</sup>.
- (2) La RCSNU 1532 (2004), de 12 de marzo de 2004, establece que deben congelarse los fondos y los recursos económicos poseídos o controlados por Charles Taylor, ex Presidente de Liberia, por Jewell Howard Taylor, por Charles Taylor Jr., por otros miembros de su familia inmediata, por sus antiguos altos funcionarios y por otros aliados o asociados cercanos a él determinados por el Comité del Consejo de Seguridad creado en virtud de lo dispuesto en el párrafo 21 de la RCSNU 1521 (2003).
- (3) Las actuaciones y políticas del ex Presidente de Liberia Charles Taylor y otras personas, en especial el agotamiento de los recursos de Liberia y el traslado de esos recursos fuera del país, además de la ocultación de fondos y bienes de Liberia, han socavado la transición de Liberia a la democracia y el desarrollo ordenado de sus instituciones y recursos políticos, administrativos y económicos.
- (4) Teniendo en cuenta los efectos negativos que tiene para Liberia la transferencia al extranjero de fondos y activos malversados y el uso que de esos fondos malversados hacen Charles Taylor y sus asociados para socavar la paz y la estabilidad de Liberia y de la región, es necesario congelar los fondos de Charles Taylor y de sus asociados.
- (5) La Posición Común 2004/487/PESC dispone la congelación de fondos y recursos económicos de Charles Taylor, ex Presidente de Liberia, de los miembros de su familia inmediata, de los altos funcionarios de su antiguo régimen y de otros aliados o asociados cercanos.
- (6) Esas medidas entran dentro del ámbito de aplicación del Tratado, por lo que, a fin de evitar distorsiones de la competencia, su aplicación en la Comunidad requiere la adopción de legislación comunitaria. A efectos del presente Reglamento, debe considerarse que el territorio comunitario abarca los territorios de los Estados miembros a los que se aplica el Tratado, en las condiciones establecidas en el mismo.

<sup>(1)</sup> Véase la página 116 del presente Diario Oficial.

<sup>(2)</sup> DO L 40 de 12.2.2004, p. 35.

<sup>(3)</sup> DO L 40 de 12.2.2004, p. 1.

▼B

- (7) La Posición Común 2004/487/PESC establece asimismo que, en lo que se refiere a la congelación, podrán concederse algunas excepciones con fines humanitarios o para el cumplimiento de embargos o sentencias previas a la fecha de la RCSNU 1532 (2004).
- (8) El Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas ha manifestado su propósito de estudiar la procedencia y la forma de poner a disposición del Gobierno de Liberia los fondos y recursos económicos congelados en aplicación de la RCSNU 1532 (2004), una vez que dicho Gobierno haya establecido mecanismos transparentes de contabilidad y auditoría para que los ingresos fiscales se utilicen de forma responsable a fin de beneficiar directamente al pueblo de Liberia.
- (9) A fin de velar por la eficacia de las medidas establecidas en el presente Reglamento, éste debe entrar en vigor el día de su publicación.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

A efectos de la aplicación del presente Reglamento, se entenderá por:

- 1) «Comité de Sanciones»: el Comité del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas creado en virtud de lo dispuesto en el párrafo 21 de la RCSNU 1521 (2003).
- 2) «Fondos»: los activos o recursos financieros de cualquier naturaleza, incluidos, aunque no únicamente:
  - a) efectivo, cheques, créditos, efectos, giros postales y otros instrumentos de pago
  - b) depósitos en instituciones financieras u otras entidades, saldos en cuentas, los créditos y títulos de crédito
  - c) títulos negociados e instrumentos de deuda como acciones y participaciones, certificados de títulos, obligaciones, pagarés, garantías, títulos no garantizados y contratos sobre productos derivados
  - d) intereses, dividendos u otros ingresos devengados a partir del capital o generados por el mismo
  - e) crédito, derechos de compensación, garantías, garantías de pago u otros compromisos financieros
  - f) cartas de crédito, conocimientos de embarque y comprobantes de venta
  - g) documentos que atestigüen un interés en fondos o recursos financieros
  - h) otro instrumento cualquiera de financiación de la exportación.
- 3) «Congelación de fondos»: el hecho de impedir cualquier movimiento, transferencia, alteración, utilización o transacción de fondos que pueda dar lugar a un cambio del volumen, importe, localización, propiedad, posesión, naturaleza o destino de esos fondos, o cualquier otra modificación que permita la utilización de los fondos, incluida la gestión de cartera de valores.
- 4) «Recursos económicos»: los activos de todo tipo, tangibles o intangibles, mobiliarios o inmobiliarios, que no sean fondos, pero que puedan utilizarse para obtener fondos, mercancías o servicios.
- 5) «Congelación de recursos económicos»: el hecho de impedir su uso para obtener fondos, mercancías o servicios de cualquier manera, incluida, aunque no con carácter exclusivo, la venta, el alquiler o la hipoteca.

▼B*Artículo 2*

1. Se congelarán todos los fondos y recursos económicos en posesión o propiedad directa o indirecta de Charles Taylor, ex Presidente de Liberia, de Jewell Howard Taylor y de Charles Taylor Jr. y de las siguientes personas y entidades, determinadas por el Comité de Sanciones y enumeradas en el anexo I:

- a) otros miembros de la familia inmediata de Charles Taylor, ex Presidente de Liberia
- b) altos funcionarios del régimen anterior de Taylor y otros aliados y asociados cercanos
- c) las personas jurídicas, organismos o entidades que pertenezcan o controlen directa o indirectamente las personas mencionadas anteriormente
- d) cualquier persona física o jurídica que actúe en nombre o de las personas mencionadas anteriormente siguiendo sus instrucciones.

2. No se pondrán fondos ni recursos económicos, directa ni indirectamente, a disposición de las personas físicas o jurídicas, entidades u organismos enumerados en el anexo I.

3. Queda prohibida la participación consciente y deliberada en actividades cuyo objeto o efecto sea la elusión directa o indirecta de las medidas mencionadas en los apartados 1 y 2.

*Artículo 3*

1. No obstante lo dispuesto en el artículo 2, las autoridades competentes de los Estados miembros enumeradas en el anexo II podrán autorizar la liberación o la puesta a disposición de determinados fondos o recursos económicos congelados, tras haber determinado que dichos fondos o recursos económicos de que se trata son:

- a) necesarios para sufragar gastos básicos, incluido el pago de alimentos, alquileres o hipotecas, medicamentos y tratamientos médicos, impuestos, primas de seguros y tasas de servicios públicos
- b) destinados exclusivamente a pagar honorarios profesionales razonables y a reembolsar gastos relacionados con la asistencia letrada
- c) destinados exclusivamente a pagar comisiones bancarias por servicios ordinarios de conservación o mantenimiento de fondos o recursos económicos congelados

a condición de que hayan notificado al Comité de Sanciones la intención de autorizar el acceso a tales fondos y recursos económicos y no haya recibido una denegación del Comité de Sanciones en el plazo de dos días hábiles a partir de la notificación.

2. No obstante lo dispuesto en el artículo 2, las autoridades competentes de los Estados miembros enumeradas en el anexo II podrán autorizar la liberación o la puesta a disposición de determinados fondos o recursos económicos congelados, tras haber determinado que dichos fondos o recursos económicos son necesarios para sufragar gastos extraordinarios, y a condición de que la autoridad competente haya notificado dicha determinación al Comité de Sanciones y que éste la haya aprobado.

*Artículo 4*

No obstante lo dispuesto en el artículo 2, las autoridades competentes de los Estados miembros enumeradas en el anexo II podrán autorizar la liberación de determinados fondos o recursos económicos congelados si se cumplen las siguientes condiciones:

- a) que los fondos o recursos económicos estén sujetos a embargo judicial, administrativo o arbitral establecido antes del 12 de marzo de 2004 o de una sentencia judicial, una resolución administrativa o un laudo arbitral pronunciados antes de esa fecha;

▼B

- b) que los fondos o recursos económicos vayan a utilizarse exclusivamente para satisfacer las obligaciones garantizadas por tales embargos o reconocidas como válidas en tales sentencias, resoluciones o laudos, en los límites establecidos por las normas aplicables a los derechos de los acreedores;
- c) que el embargo o la decisión no beneficie a una persona, entidad u organismo enumerado por el Comité de Sanciones y que figure en el anexo I;
- d) que el reconocimiento del embargo o de la decisión no sea contrario a la política pública aplicada en el Estado miembro de que se trate;
- e) que la autoridad competente haya notificado el embargo o la decisión al Comité de Sanciones.

*Artículo 5*

La autoridad competente informará a las autoridades competentes de los demás Estados miembros y a la Comisión de toda autorización concedida con arreglo a lo dispuesto en los artículos 3 y 4.

*Artículo 6*

El apartado 2 del artículo 2 no se aplicará al abono en cuentas congeladas de:

- a) intereses u otros beneficios correspondientes a esas cuentas, o
- b) pagos correspondientes a contratos, acuerdos u obligaciones contraídos antes de la fecha en que las cuentas quedaron sujetas a lo dispuesto en el presente Reglamento,

siempre que cualquier interés de este tipo, otros beneficios y pagos sigan estando sujetos a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 2.

*Artículo 7*

El apartado 2 del artículo 2 no impedirá que las instituciones financieras que reciban fondos transferidos por terceros a la cuenta de la persona o entidad enumerada, los ingresen en ella, siempre que los abonos en dicha cuenta también se congelen. La institución financiera informará inmediatamente a las autoridades competentes acerca de dichas transacciones.

*Artículo 8*

1. Sin perjuicio de las normas aplicables en materia de comunicación de información, confidencialidad y secreto profesional y de lo dispuesto en el artículo 284 del Tratado, las personas físicas y jurídicas, entidades y organismos:

- a) proporcionarán inmediatamente cualquier información que facilite el cumplimiento del presente Reglamento, como las cuentas y los pagos congelados de conformidad con el artículo 2, a las autoridades competentes, enumeradas en el anexo II, de los Estados miembros en que sean residentes o estén situados y remitirán esa información, directamente o a través de dichas autoridades competentes, a la Comisión
- b) cooperarán con las autoridades competentes enumeradas en el anexo II en cualquier verificación de esa información.

2. Toda información adicional recibida directamente por la Comisión se pondrá a disposición de las autoridades competentes del Estado miembro de que se trate.

3. Toda información facilitada o recibida de conformidad con el presente artículo sólo podrá ser utilizada a los fines para los cuales se haya facilitado o recibido.

▼B*Artículo 9*

La congelación de los fondos y recursos económicos o la negativa a facilitar los mismos realizadas de buena fe, con la convicción de que se atienden al presente Reglamento, no darán origen a ningún tipo de responsabilidad por parte de la persona física o jurídica o entidad que la ejecuten, ni de sus directores o empleados, a menos que se pruebe que los fondos o recursos económicos han sido congelados por negligencia.

*Artículo 10*

La Comisión y los Estados miembros se informarán puntualmente sin demora de las medidas adoptadas en aplicación del presente Reglamento y se comunicarán toda la información pertinente de que dispongan en relación con el presente Reglamento, en particular por lo que atañe a los problemas de contravención y aplicación del presente Reglamento y a las sentencias dictadas por los tribunales nacionales.

*Artículo 11*

La Comisión será competente para:

- a) modificar el anexo I según las determinaciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o bien del Comité de Sanciones
- b) modificar el anexo II con arreglo a la información facilitada por los Estados miembros.

*Artículo 12*

Los Estados miembros determinarán las normas relativas a las sanciones que deberán imponerse en caso de violación de las disposiciones del presente Reglamento y adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento. Las sanciones establecidas deberán ser efectivas, proporcionadas y disuasorias. Los Estados miembros notificarán sin demora esas normas a la Comisión tras la entrada en vigor del presente Reglamento, así como cualquier modificación posterior.

*Artículo 13*

El presente Reglamento se aplicará:

- a) en el territorio de la Comunidad, incluido su espacio aéreo;
- b) a bordo de cualquier aeronave o buque bajo la jurisdicción de un Estado miembro;
- c) a cualquier persona, donde quiera que se encuentre, que sea nacional de un Estado miembro;
- d) a cualquier persona jurídica, grupo o entidad establecido o constituido con arreglo al Derecho de un Estado miembro;
- e) a cualquier persona jurídica, grupo o entidad que opere dentro de la Comunidad.

*Artículo 14*

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

▼ **M1**

## ANEXO I

**Lista de las personas físicas y jurídicas, los organismos o las entidades a los que se refiere el artículo 2**

- 1) Cyril Allen. Fecha de nacimiento: 26 de julio de 1952. Otros datos: anterior Presidente del Partido Patriótico Nacional.
- 2) Viktor Anatoljevitch Bout [*alias*: a) Butt, b) Bont, c) Butte, d) Boutov, e) Vitali Sergitov]. Fecha de nacimiento: a) 13 de enero de 1967, b) 13 de enero de 1970. Otros datos: Números de pasaporte: a) 21N0532664, b) 29N0006765, c) 21N0557148, d) 44N3570350.
- 3) Charles R. Bright. Fecha de nacimiento: 29 de agosto de 1948. Otros datos: anterior Ministro de Hacienda.
- 4) M. Moussa Cisse (*alias* Mamadee Kamara). Fecha de nacimiento: 24 de diciembre de 1946 (26 de junio de 1944). Otros datos: anterior Jefe de protocolo presidencial; Presidente del grupo empresarial Mohammad. Pasaporte diplomático liberiano D001548-99; pasaporte ordinario liberiano 0058070.
- 5) Randolph Cooper. Fecha de nacimiento: 28 de octubre de 1950. Otros datos: anterior Director del aeropuerto internacional Robertsfield.
- 6) Jenkins Dunbar. Fecha de nacimiento: 10 de enero de 1947. Otros datos: anterior Ministro de tierra, minas y energía.
- 7) Myrtle Gibson. Fecha de nacimiento: 3 de noviembre de 1952. Otros datos: anterior Senador, asesor de Charles Taylor.
- 8) Reginald B. Goodridge (Senior). Fecha de nacimiento: 11 de noviembre de 1952. Otros datos: anterior Ministro de cultura, información y turismo.
- 9) ► **M2** Baba Jobe. Nacionalidad: gambiana. Otros datos: ex Director de la compañía aérea gambiana New Millenium. Ex parlamentario de Gambia. ◀
- 10) Ali Kleilat. Fecha de nacimiento: 10 de julio de 1970. Lugar de nacimiento: Beirut. Nacionalidad: libanesa.
- 11) Joseph Wong Kiia Tai. Otros datos: ejecutivo de la Compañía de Madera Oriental.
- 12) ► **M2** Gus Kouwenhoven [*alias*: a) Kouwenhoven, b) Kouenhoven, c) Kouenhaven]. Fecha de nacimiento: 15 de septiembre de 1942. Otros datos: propietario del Hotel África; Presidente de la Compañía de Madera Oriental. ◀
- 13) ► **M2** Leonid Minin [*alias* a) Blavstein, b) Blyuvshstein, c) Blyafshtein, d) Bluvshstein, e) Blyufshtein, f) Vladimir Abramovich Kerler, g) Vladimir Abramovich Popiloveski, h) Vladimir Abramovich Popela, i) Vladimir Abramovich Popelo, j) Wulf Breslan, k) Igor Osols]. Fecha de nacimiento: a) 14 de diciembre de 1947, b) 18 de octubre de 1946, c) desconocida. Nacionalidad: israelí. Pasaportes alemanes falsificados (apellido: Minin): a) 5280007248D, b) 18106739D. Pasaportes israelíes: a) 6019832 (6/11/94-5/11/99), b) 9001689 (23/1/97-22/1/02), c) 90109052 (26/11/97). Pasaporte ruso: KI0861177; Pasaporte boliviano: 65118; Pasaporte griego: sin datos. Propietario de Empresas de madera tropical exótica. ◀
- 14) Samir M. Nasr (*alias* Sanjivan Ruprah). Fecha de nacimiento: 9 de agosto de 1966. Otros datos: anterior Vicecomisario de la Oficina de asuntos marítimos.
- 15) Mohamed Ahmad Salami (*alias* Salame). Fecha de nacimiento: 22 de septiembre de 1961. Nacionalidad: libanesa. Otros datos: Propietario de la Empresa maderera Mohamed and Company.
- 16) Emmanuel Shaw (II). Fecha de nacimiento: 29 de julio de 1956.
- 17) Agnes Reeves Taylor (*alias* Agnes Reeves-Taylor). Fecha de nacimiento: 27 de septiembre de 1965. Otros datos: anterior esposa del anterior Presidente Charles Taylor. Anterior representante permanente de Liberia en la Organización Marítima Internacional.
- 18) Charles Chuckie Taylor (Junior). Otros datos: hijo del anterior Presidente Charles Taylor.
- 19) Charles Ghankay Taylor (*alias* Charles MacArthur Taylor). Fecha de nacimiento: 1 de septiembre de 1947. Otros datos: anterior Presidente de Liberia.

▼ M1

- 20) ► M3 Jewell Howard Taylor. Fecha de nacimiento: 17 de enero de 1963. Número de pasaporte: D/003835-04 (4/6/04-3/6/06). Otros datos: esposa del anterior Presidente Charles Taylor. ◀
- 21) Tupee Enid Taylor. Fecha de nacimiento: 17 de diciembre de 1962. Otros datos: anterior esposa del anterior Presidente Charles Taylor.
- 22) Benoni Urey. Fecha de nacimiento: 22 de junio de 1957. Otros datos: ex-comisario de asuntos marítimos.
- 23) Benjamin Yeaton. Pasaporte diplomático liberiano D00123299. Otros datos: anterior Director de los servicios especiales de seguridad.

▼ M3

- 24) Martin George. Otros datos: Embajador de Liberia en la República Federal de Nigeria.
- 25) Grace Beatrice Minor. Fecha de nacimiento: 31 de mayo de 1942.
- 26) Edwin Snowe. Otros datos: Director Gerente de la *Liberian Petroleum and Refining Corporation* (LPRC).

▼ **B***ANEXO II***Lista de las autoridades competentes a las que se refieren los artículos 3, 4, 5, 7 y 10**

## ALEMANIA

En lo que atañe a la congelación de fondos:

Deutsche Bundesbank  
Servicezentrum Finanzsanktionen  
Postfach  
D-80281 München  
Tel. (49-89) 2889 3800  
Fax (49-89) 350163 3800

En lo que atañe a mercancías:

Bundesamt für Wirtschafts- und Ausfuhrkontrolle (BAFA)  
Frankfurter Strasse, 29-35  
D-65760 ESCHBORN  
Tel. (49-61) 969 08-0  
Fax (49-61) 969 08-800

## AUSTRIA

Oesterreichische Nationalbank  
Otto Wagner Platz, 3  
A-1090 Wien  
Tel. (01 4042043 1) 404 20-0  
Fax (43 1) 404 20 — 73 99

## BÉLGICA

Service Public Fédéral des Finances  
Administration de la Trésorerie  
30 Avenue des Arts  
B-1040 Bruxelles  
Fax: +003 22 23 37 465  
E-mail: Quesfinvragen.tf@minfin.fed.be

▼ **M4**

## COMUNIDAD EUROPEA

Comisión de las Comunidades Europeas  
Dirección General de Relaciones Exteriores  
Dirección PESC  
Unidad A.2: Asuntos jurídicos e institucionales de las relaciones exteriores - Sanciones  
CHAR 12/163  
B-1049 Bruxelles/Brussel  
Tel. (32-2) 295 81 48, (32-2) 296 25 56  
Fax (32-2) 296 75 63

## CHIPRE

Υπουργείο Εξωτερικών  
Λεωφ. Προεδρικού Μεγάρου  
1447 Λευκωσία  
Tel. (357-22) 30 06 00  
Fax (357-22) 66 18 81

Ministry of Foreign Affairs  
Presidential Palace Avenue  
1447 Nicosia  
Tel. (357-22) 30 06 00  
Fax (357-22) 66 18 81

**▼B**

## DINAMARCA

Erhvervs-og Boligstyrelsen  
 Dahlerups Pakhus  
 Langelinie Allé 17  
 DK-2100 København Ø Tel.  
 Tel. 45 35 46 60 00  
 Fax (45) 35 46 60 01

**▼M4**

## ESLOVAQUIA

Para la ayuda técnica y financiera en relación con actividades militares:

Ministerstvo hospodárstva Slovenskej republiky  
 Sekcia obchodných vzťahov a ochrany spotrebiteľa  
 Mierová 19  
 827 15 Bratislava  
 Tel. (421-2) 48 54 21 16  
 Fax (421-2) 48 54 31 16

Para financiación y recursos económicos:

Ministerstvo financií Slovenskej republiky  
 Štefanovičova 5  
 817 82 Bratislava  
 Tel. (421-2) 59 58 22 01  
 Fax (421-2) 52 49 35 31

## ESLOVENIA

Bank of Slovenia  
 Slovenska 35  
 1505 Ljubljana  
 Tel. (386-1) 471 90 00  
 Fax (386-1) 251 55 16  
<http://www.bsi.si>

Ministry of Foreign Affairs of the Republic of Slovenia  
 Prešernova 25  
 1000 Ljubljana  
 Tel. (386-1) 478 20 00  
 Fax (386-1) 478 23 47  
<http://www.gov.si/mzz>

**▼B**

## ESPAÑA

Dirección General del Tesoro y Política Financiera  
 Subdirección General de Inspección y Control de Movimientos de Capitales  
 Ministerio de Economía  
 Paseo del Prado, 6  
 E-28014 Madrid  
 Tel. (00-34) 912 09 95 11  
 Fax (00-34) 912 09 96 56

**▼M4**

## ESTONIA

Sakala 4  
 15030 Tallinn  
 Tel. (372-6) 68 05 00  
 Fax (372-6) 68 05 01

**▼B**

## FINLANDIA

Ulkoasiainministeriö/Utrikesministeriet  
 PL/PB 176  
 00161 Helsinki/Helsingfors  
 Tel. (358) 9 16 05 59 00  
 Fax (358) 9 16 05 57 07

▼B

## FRANCIA

Ministère de l'économie, des finances et de l'industrie  
 Direction générale des douanes et des droits indirects  
 Cellule embargo — Bureau E2  
 Tél.: (33) 1 44 74 48 93  
 Télécopie: (33) 1 44 74 48 97

Ministère de l'économie, des finances et de l'industrie  
 Direction du Trésor  
 Service des affaires européennes et internationales  
 Sous-direction E  
 139, rue du Bercy  
 75572 Paris Cedex 12  
 Tel.: (33) 1 44 87 72 85  
 Télécopie: (33) 1 53 18 96 37

Ministère des Affaires étrangères  
 Direction de la coopération européenne  
 Sous-direction des relations extérieures de la Communauté  
 Tél.: (33) 1 43 17 44 52  
 Télécopie: (33) 1 43 17 56 95  
 Direction générale des affaires politiques et de sécurité  
 Service de la Politique Etrangère et de Sécurité Commune  
 Tél.: (33) 1 43 17 45 16  
 Télécopie: (33) 1 43 17 45 84

## GRECIA

## A. Congelación de activos

Ministry of Economy and Finance  
 General Directory of Economic Policy  
 Address: 5 Nikis Str., 101 80  
 Athens.- Greece  
 Tel. + 302 10 33 32 786  
 Fax + 302 10 33 32 810

## A. ΔΕΣΜΕΥΣΗ ΚΕΦΑΛΑΙΩΝ

Υπουργείο Οικονομίας και Οικονομικών  
 Γενική Δ/νση Οικονομικής Πολιτικής  
 Δ/νση: Νίκης 5, ΑΘΗΝΑ 101 80  
 Τηλ.: + 302 10 33 32 786  
 Φαξ: + 302 10 33 32 810

## B. Restricciones a la importación y a la exportación

Ministry of Economy and Finance  
 General Directorate for Policy Planning and Management  
 Address Kornaroy Str., 105 63 Athens  
 Tel. + 302 10 32 86 401-3  
 Fax. + 302 10 32 86 404

## B. ΠΕΡΙΟΡΙΣΜΟΙ ΕΙΣΑΓΩΓΩΝ — ΕΞΑΓΩΓΩΝ

Υπουργείο Οικονομίας και Οικονομικών  
 Γενική Δ/νση Σχεδιασμού και Διαχείρισης Πολιτικής  
 Δ/νση: Κορνάρου 1, Τ.Κ. 105 63  
 Αθήνα — Ελλάδα  
 Τηλ.: + 302 10 32 86 401-3  
 Φαξ: + 302 10 32 86 404

▼M4

## HUNGRÍA

## Artículos 3 y 4

Hungarian National Police  
 Országos Rendőrfőkapitányság  
 1139 Budapest, Teve u. 4-6  
 Magyarország  
 Tel./Fax (36-1) 443 55 54

▼ M4

## Artículo 7

Ministry of Finance (ainoastaan varojen osalta)  
 Pénzügyminisztérium  
 1051 Budapest, József nádor tér 2–4  
 Magyarország  
 Postafiók: 1369 Pf.: 481  
 Tel. (36-1) 318 20 66, (36-1) 327 21 00  
 Fax (36-1) 318 25 70, (36-1) 327 27 49

▼ B

## IRLANDA

Central Bank of Ireland  
 Financial Markets Department  
 PO Box 559  
 Dame Street  
 Dublin 2  
 Tel. (353-1) 671 6666

Department of Foreign Affairs  
 Bilateral Economic Relations Division  
 80 St. Stephen's Green  
 Dublin 2  
 Tel. (353-1) 408 2153  
 Fax (353-1) 408 2003

## ITALIA

Ministero degli Affari Esteri  
 Piazzale della Farnesina, 1 — 00194 Roma  
 D.G.A.S. — Ufficio II  
 Tel. (39) 06 3691 7334  
 Fax. (39) 06 3691 5446

Ministero degli Affari Esteri  
 Piazzale della Farnesina, 1 — 00194 Roma  
 D.G.A.O. — Ufficio II  
 Tel. (39) 06 3691 3820  
 Fax. (39) 06 3691 5161  
 U.A.M.A.  
 Tel. (39) 06 3691 3605  
 Fax. (39) 06 3691 8815

Ministero dell'economia e delle finanze  
 Dipartimento del Tesoro  
 Comitato di Sicurezza Finanziaria  
 Via XX Settembre, 97 — 00187 Roma  
 Tel. (39) 06 4761 3942  
 Fax. (39) 06 4761 3032

Ministero delle attività produttive  
 Direzione Generale Politica Commerciale  
 Viale Boston, 35 — 00144 Roma  
 Tel. (39) 06 59931  
 Fax. (39) 06 5964 7531  
 Firma e funzione: Ferdinando Nelli Feroci, Direttore Generale per l'Integrazione Europea

▼ M4

## LETONIA

Latvijas Republikas Ārlietu ministrija  
 Brīvības iela 36  
 Rīga LV-1395  
 Tel. (371) 701 62 01  
 Fax (371) 782 81 21

Noziedzīgi iegūto līdzekļu legalizācijas novēršanas dienests  
 Kalpaka bulvārī 6  
 Rīga LV-1081  
 Tel. (371) 704 44 31  
 Fax (371) 704 45 49

▼ **M4**

## LITUANIA

Economics Department  
 Ministry of Foreign Affairs of the Republic of Lithuania  
 J.Tumo-Vaižganto 2  
 LT-2600 Vilnius  
 Tel. (370-5) 236 25 92  
 Fax (370-5) 231 30 90

▼ **B**

## LUXEMBURGO

Ministère des Affaires Etrangères  
 Direction des Relations internationales  
 6, rue de la Congrégation  
 L-1352 LUXEMBOURG  
 Tel. (352) 478 23 46  
 Fax (352) 22 20 48

Ministère des Finances  
 3, rue de la Congrégation  
 L-1352 Luxembourg  
 Tél. (352)478 27 12  
 Fax: (352) 47 52 41

▼ **M4**

## MALTA

Bord ta' Sorveljanza dwar is-Sanzjonijiet  
 Direttorat ta' l-Affarijiet Multilaterali  
 Ministeru ta' l-Affarijiet Barranin  
 Palazzo Parisio  
 Triq il-Merkanti  
 Valletta CMR 02  
 Tel. (356-21) 24 28 53  
 Fax (356-21) 25 15 20

▼ **B**

## PAÍSES BAJOS

Ministerie van Financiën  
 Directie Financiële Markten, afdeling Integriteit  
 Postbus 20201  
 2500 EE Den Haag  
 Tel. 070-342 8997  
 Fax: 070-342 7984

▼ **M4**

## POLONIA

Ministerstwo Spraw Zagranicznych  
 Departament Prawno – Traktatowy  
 Al. J. CH. Szucha 23  
 PL-00-580 Warszawa  
 Tel. (48-22) 523 93 48  
 Fax (48-22) 523 91 29

▼ **B**

## PORTUGAL

Ministério das Finanças  
 Direcção Geral dos Assuntos Europeus e Relações Internacionais  
 Avenida Infante D. Henrique, n.º 1, C 2.o  
 P-1100 Lisboa  
 Tel. (351) 218 82 32 40/47  
 Fax (351) 218 82 32 49

## REINO UNIDO

HM Treasury  
 Financial Systems and International Standards  
 1, Horse Guards Road  
 London SW1A 2HQ  
 Reino Unido  
 Tel. (44-207) 270 5977  
 Fax (44-207) 270 5430

▼ B

Bank of England  
Financial Sanctions Unit  
Threadneedle Street  
London EC2R 8AH  
Reino Unido  
Tel. (44-207) 601 4607  
Fax (44-207) 601 4309

▼ M4

REPÚBLICA CHECA

Ministerstvo průmyslu a obchodu  
Licenční správa  
Na Františku 32  
110 15 Praha 1  
Tel. (420-2) 24 06 27 20  
Fax (420-2) 24 22 18 11

Ministerstvo financí  
Finanční analytický útvar  
PO Box 675  
Jindřišská 14  
111 21 Praha 1  
Tel. (420-2) 57 04 45 01  
Fax (420-2) 57 04 45 02

▼ B

SUECIA

Finansinspektionen  
Box 6750  
SE-113 85 Stockholm  
Sweden  
Tel. 46 +(0)8-787 80 00  
Fax 46 +(0)8-24 13 35

Riksförsäkringsverket  
SE-103 51 Stockholm  
Sweden  
Tel. 46 +(0)8-786 90 00  
Fax 46 +(0)8-411 27 89